



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019 – 016570K

1. En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la parte accionante no dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en auto de 15 de enero de 2020 que antecede, puesto que no demostró haber hecho el trámite cautelarivo y notificadorio de rigor, este Despacho, con apoyo en lo normado en el art. 317, numeral 1 ibd., **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ADVIÉRTASE al actor que, al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la norma en cita no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contando a partir de la ejecutoria.

TERCERO. Sin costas por no encontrarse causadas, de conformidad con el numeral 8 del art. 365 del C.G.P.

CUARTO. Condénase al accionante en perjuicios ocasionados a la parte accionada derivados del decreto de medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo, tal como lo norma el inciso segundo del art. 316 del C.G.P.

QUINTO: Desglósense los documentos a favor de la parte actora. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 009 del
25 DE FEBRERO DE 2021 en la Secretaría a las 8.00 am


JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

je

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**440112a1c7cc0c7bac442a6b53ce247f7a281fd3629eeda4989c2370662
59652**

Documento generado en 24/02/2021 09:56:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**